

INSTRUCCIONES DE 10 DE JUNIO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LAS QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CALENDARIOS ESCOLARES PROVINCIALES Y LAS DIRECTRICES DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2008/2009.

En el próximo curso escolar aun coexistirán las enseñanzas del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La necesidad de conjugar ambos sistemas y, a la vez, coordinarlos en los calendarios escolares provinciales precisa de unas instrucciones que, por una parte, fijen los criterios generales para la elaboración de éstos y, por otra, establezcan las directrices sobre la normativa que será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía para el curso 2008/09.

Por todo ello, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. CALENDARIOS ESCOLARES PROVINCIALES.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación establecerán los calendarios escolares provinciales, para el curso 2008-2009, antes del 30 de junio de 2008. A tales efectos, tendrán en cuenta lo siguiente:

1.- Normas de carácter general.

1. El curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre de 2008 y finalizará el día 30 de junio de 2009.
2. En educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial, grados elemental y medio de música y de danza y formación básica para personas adultas se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 15 de septiembre de 2008 en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial.
 - b) En los grados elemental y medio de música y de danza y formación básica para personas adultas el régimen ordinario de clases comenzará el día 22 de septiembre de 2008.
 - c) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse un horario flexible para facilitar esta tarea.



- d) A fin de facilitar la escolarización del alumnado de educación infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los centros podrán establecer, durante el mes de septiembre, un horario flexible. Este horario deberá contemplar el tiempo de permanencia de los alumnos y alumnas en el centro docente que, de manera gradual y progresiva, será cada día más amplio. En todo caso, a partir del primer día de octubre, el horario de éstos deberá ser el establecido con carácter general para el resto de los alumnos y alumnas de este nivel educativo.
 - e) La finalización del régimen ordinario de clases no será anterior al día 22 de junio de 2009, salvo en el último curso del grado medio de música y de danza que se terminará el día 29 de mayo de 2009.
 - f) El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, a la elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.
 - g) En educación secundaria obligatoria, los centros docentes organizarán las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado de esta etapa, correspondientes a las pruebas extraordinarias de las materias no superadas por el alumnado, en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre de 2009.
3. En bachillerato, ciclos formativos de formación profesional específica y enseñanzas para personas adultas y de régimen especial no contempladas en el apartado anterior se tendrá en cuenta que:
- a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 22 de septiembre de 2008.
 - b) La finalización del régimen ordinario de clases no será anterior al día 22 de junio de 2009, salvo en el segundo curso de bachillerato que terminará el día 29 de mayo de 2009.
 - c) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse un horario flexible para facilitar esta tarea.
 - d) El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio de 2009 se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.
 - e) Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, correspondientes a las pruebas extraordinarias de las materias no superadas por el alumnado, se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre de 2009.
 - f) Para los ciclos formativos de formación profesional específica se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Orden de 9 de julio de 2003, por la que se regula el calendario escolar para los ciclos formativos de formación profesional específica en los centros docentes.
4. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación podrán delegar en los Consejos Escolares Municipales o en los Consejos Escolares de los centros determinadas competencias en relación con el respectivo calendario escolar, siempre que se mantenga el número total de días lectivos para cada enseñanza.



II.- Periodos vacacionales y días festivos.

5. De Navidad. El periodo no lectivo de Navidad incluirá, al menos, el periodo comprendido entre los días 24 de diciembre de 2008 y 6 de enero de 2009, ambos inclusive.
6. De Semana Santa. El periodo no lectivo de Semana Santa incluirá, al menos, el periodo comprendido entre los días 6 al 12 de abril de 2009, ambos inclusive.
7. Días festivos. Son días festivos, además de los domingos, los siguientes días:
 - 13 de octubre de 2008: Fiesta Nacional de España (trasladada).
 - 1 de noviembre de 2008: Festividad de todos los Santos.
 - 6 de diciembre de 2008: Día de la Constitución.
 - 8 de diciembre de 2008: Día de la Inmaculada.
 - 28 de febrero de 2009: Día de Andalucía.
 - 1 de mayo de 2009: Día del Trabajo.
8. Además de los anteriores, son días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales establecidas por la Consejería de Empleo, hasta un máximo de dos días.
9. Estas fechas tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que determinen los organismos competentes.
10. Las Delegaciones Provinciales podrán fijar otros días vacacionales o festivos, siempre y cuando se respete el número total de días lectivos establecidos en el apartado siguiente para cada una de las enseñanzas. Asimismo, podrán hacer coincidir la celebración del día de los patronos de los distintos niveles educativos en un único día.

III.- Normas específicas.

11. El número de días lectivos para las enseñanzas será el siguiente
 - a) Para la educación infantil, educación especial, educación primaria y educación secundaria obligatoria, 175 días.
 - b) Para el resto de las enseñanzas 170 días.
12. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar en los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana durante los meses de junio y septiembre de cada año, con



independencia del modelo de jornada lectiva autorizado. Dicha autorización no implicará reducción alguna del horario lectivo.

13. Los Servicios Provinciales de Inspección de Educación velarán por el cumplimiento del calendario escolar.

IV.- Publicidad y recursos.

14. El calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, para conocimiento de la comunidad escolar.

SEGUNDA. ENSEÑANZAS.

Educación infantil.

A partir del curso 2008/2009, de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, se implantarán las enseñanzas del primer y segundo ciclo de educación infantil, establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y dejarán de impartirse las enseñanzas de educación infantil reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Educación primaria.

1º . A partir del curso 2008/2009, de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, se implantarán las enseñanzas del segundo ciclo de educación primaria, establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y dejarán de impartirse las enseñanzas de educación primaria, del mismo ciclo, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Las normas que regulan la ordenación de la educación primaria en los cursos 1º, 2º, 3º, y 4º, de aplicación el próximo curso escolar son:

- DECRETO 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía (BOJA 8 de agosto).
- ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía (BOJA 30 de agosto).
- ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23 de agosto).



2º. Las normas que regulan la ordenación de las enseñanzas de educación primaria en los cursos 5º y 6º, de aplicación el próximo curso escolar son:

- DECRETO 105/1992, de 9 de junio por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación primaria (BOJA de 20 de junio de 1992).
- Orden de 5 de noviembre de 1992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en educación primaria (BOJA de 12 de diciembre de 1992).
- ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23 de agosto).

Educación secundaria obligatoria.

A partir del curso 2008/2009, de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, se implantarán las enseñanzas correspondientes a los cursos 2º y 4º de la educación secundaria obligatoria, establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y dejarán de impartirse las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, de los mismos cursos, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Por tanto, en el próximo curso escolar se habrá completado la implantación de las nuevas enseñanzas de esta etapa educativa y las normas reguladoras de la ordenación de las mismas que se han de aplicar son las siguientes:

- DECRETO 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía (BOJA 8 de agosto).
- ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía (BOJA 30 de agosto).
- ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23 de agosto).

Bachillerato

1º. A partir del curso 2008/2009, de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, se implantarán las enseñanzas correspondientes al **primer curso** de bachillerato, establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y dejarán de impartirse las enseñanzas de primer curso de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.



2º. Las normas que regulan la ordenación de las enseñanzas de **segundo curso** de Bachillerato, de aplicación el próximo curso escolar son:

- DECRETO 126/1994, de 7 de junio (BOJA de 26 de julio de 1994), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, modificado por el Decreto 208/2002, de 23 de julio (BOJA de 20/08/2002).
- ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato (BOJA de 11/06/2003).
- ORDEN de 14 de septiembre de 1994, sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 22/10/1994).
- ORDEN de 31 de julio de 1995, por la que se establece el curriculum de las asignaturas optativas de Bachillerato (BOJA de 25/08/1995).

Bachillerato para personas adultas

1. En los dos cursos de Bachillerato para personas adultas, la matrícula se podrá realizar por materias, hasta un máximo de 12.

2. A partir del curso 2008-2009, al alumnado que se matricule en el bachillerato para personas adultas y que hubiera cursado estudios de bachillerato con anterioridad, en su régimen ordinario o para personas adultas, obteniendo calificación positiva en una o varias materias del primer o segundo curso, se le reconocerán como superadas las materias aprobadas entonces, previa presentación del documento oficial acreditativo correspondiente.

3. Cada materia se podrá evaluar un máximo de 6 veces entre convocatorias finales ordinarias y extraordinarias. Las materias superadas en la sesión de evaluación final o en alguna convocatoria extraordinaria no serán en lo sucesivo objeto de evaluación.

4. Con carácter general, la estructura, organización y oferta de las materias comunes, materias de modalidad y la materia optativa de estas enseñanzas para personas adultas permitirá su realización en dos años, de acuerdo con la estructura y carga horaria establecidas en el Anexo II de las presentes instrucciones.

5. Durante el curso 2008-2009 las actividades de seguimiento del alumnado de carácter no presencial se podrán llevar a cabo paralelamente con el seguimiento del alumnado a través de correspondencia ordinaria en tanto se consolida el nuevo sistema.



TERCERA. JORNADA ESCOLAR.

1°. El horario lectivo semanal del segundo ciclo de la **educación infantil** es de 25 horas semanales y será establecido por los centros en su proyecto educativo. Dicho horario no contemplará una distribución del tiempo por áreas de conocimiento y experiencias, dado el carácter integrado del currículo en esta etapa.

2°. Horario de educación primaria.

- a) El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de **educación primaria y educación especial** es de 25 horas semanales, incluyendo 2 horas y 30 minutos dedicadas al recreo.
- b) En el **primero y segundo** ciclo de la **educación primaria**, la distribución por áreas del horario lectivo será el establecido por los centros en su proyecto educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 y el anexo II de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía (BOJA 30 de agosto).
- c) En el tercer ciclo **educación primaria**, la distribución por áreas del horario lectivo será el establecido por los centros en su proyecto educativo, de conformidad con lo previsto en la Orden de 5 de noviembre de 1992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en educación primaria (BOJA de 12 de diciembre de 1992).

3°. El horario lectivo semanal de la **educación secundaria obligatoria** es de 30 horas, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía (BOJA 30 de agosto).

4°. Horario de bachillerato.

- a) El horario lectivo semanal previsto para el **primer** curso de bachillerato es de 30 horas, conforme a lo establecido en el Anexo I de las presentes instrucciones.
- b) El horario lectivo semanal del **segundo** curso de **bachillerato** es de 30 horas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Orden de 19 de mayo de 2003.

5°. En las restantes enseñanzas, el horario lectivo semanal del alumnado será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.



6°. Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente, en determinados ciclos formativos de formación profesional específica en los que, por la peculiaridades de los mismos se realiza la formación en centros de trabajo en alternancia con la formación en centros docentes, podrán reservarse algunos días de la semana para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

7°. Durante el curso escolar 2008/2009 los centros docentes mantendrán el modelo de jornada lectiva semanal que haya sido autorizado por la Delegación provincial correspondiente.

CUARTA. PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN CENTROS PÚBLICOS.

a) Programas de refuerzo de áreas o materias instrumentales

Los programas de refuerzo de áreas o materias instrumentales, Lengua castellana y literatura, Primera Lengua extranjera y Matemáticas, tienen como fin asegurar los aprendizajes básicos y están dirigidos al alumnado de **educación primaria** o de **primero o segundo de educación secundaria obligatoria** que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) El alumnado que no promociona de curso.
- b) El alumnado que aun promocionando de curso, no ha superado alguna de las áreas o materias instrumentales del curso anterior.
- c) Quienes acceden al primer curso de educación secundaria obligatoria y requieren refuerzo en las materias instrumentales básicas según lo recogido en el informe a que hace referencia el artículo 20.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Aquellos en quienes se detecten, en cualquier momento del ciclo o del curso, dificultades en las áreas o materias instrumentales de Lengua castellana y literatura, Matemáticas y Primera lengua extranjera.

Estos programas deben organizarse con actividades motivadoras que sean alternativas al programa curricular de las materias instrumentales y no contemplarán una calificación final ni constarán en las actas de evaluación ni en el historial académico del alumnado. El profesorado que los imparta realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución de su alumnado e informará periódicamente de dicha evolución a las familias.

En el caso del alumnado de primero y segundo de la educación secundaria obligatoria serán cursados en las horas semanales de libre disposición, dos en primero y una en segundo, establecidas para este fin en el horario de la etapa. Además, este alumnado podrá quedar exento de cursar la materia optativa correspondiente al curso en el que esté matriculado de acuerdo con los criterios y el procedimiento, que a tales efectos, establezca el centro en su proyecto educativo, y habiendo sido oídos el alumno o la alumna el padre, la madre o los tutores legales.



b) Programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos.

Los programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos están destinados al alumnado que promocione sin haber superado todas las áreas o materias. Incluirán el conjunto de actividades programadas para realizar el seguimiento, el asesoramiento y la atención personalizada al alumnado así como las estrategias y criterios de su evaluación.

El profesorado responsable de estos programas será, en el caso de la educación primaria, su tutor o tutora, o los maestros y maestras especialistas y, en educación secundaria obligatoria, el profesorado de la materia correspondiente. En educación secundaria, en el supuesto de materias que no tengan continuidad en el curso siguiente, el programa de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos se asignará a un profesor o profesora del departamento correspondiente.

El alumnado de educación secundaria obligatoria que no obtenga evaluación positiva en el programa de recuperación a la finalización del curso podrá presentarse a la prueba extraordinaria de la materia correspondiente. A tales efectos, el profesor o profesora que tenga a su cargo el programa elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación.

c) Programas de diversificación curricular.*1.- Destinatarios*

- Podrá participar en los programas de diversificación curricular el alumnado desde el **tercer curso** de la educación secundaria obligatoria en el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber realizado el segundo curso de la educación secundaria obligatoria, no estar en condiciones de promocionar a tercero y haber repetido alguna vez en esta etapa educativa o haber realizado por primera vez el tercer curso y no estar en condiciones de promocionar al cuarto curso.
- b) Existir posibilidades de que, con la incorporación al programa, el alumnado pueda desarrollar las capacidades necesarias para acceder al cuarto curso o, en su caso, realizar el mismo en el programa de diversificación curricular, con posibilidades de obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, superando así las dificultades que hubiera tenido siguiendo el currículo con la estructura general de la etapa.
- c) Haber sido objeto de otras medidas de atención a la diversidad en etapas educativas o cursos anteriores, incluida, en su caso, la adaptación curricular significativa, sin que las mismas hayan resultado suficientes para la recuperación de las dificultades de aprendizaje detectadas.



- Podrá cursar los programas de diversificación curricular en el **cuarto curso** el alumnado en el que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Haber realizado el tercer curso, promocionar a cuarto con materias pendientes y presentar dificultades evidentes para alcanzar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siguiendo el currículum con la estructura general de la etapa.
- b) Haber cursado cuarto curso, presentar dificultades evidentes para alcanzar la titulación siguiendo el currículum con la estructura general de la etapa, y existir posibilidades de que con la incorporación al programa pueda alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Procedimiento

El procedimiento a seguir para realizar la propuesta de incorporación del alumnado a un programa de diversificación curricular será el siguiente:

- a) En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, el equipo educativo, coordinado por quien ejerza la tutoría, valorará la conveniencia de proponer la incorporación del alumno o alumna a un programa de diversificación curricular.
- b) La incorporación requerirá el informe correspondiente del departamento de orientación del centro y se realizará una vez oído el alumno o alumna y su familia.
- c) A la vista de las actuaciones realizadas, la persona titular de la jefatura de estudios, con el visto bueno del director o directora del centro, adoptará la decisión que proceda.

3.- Estructura

1. El currículo de los programas de diversificación curricular deberá incluir en su estructura para cada curso académico, los siguientes elementos:

- a) **Ámbito lingüístico y social**, que incluirá los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia y Lengua castellana y literatura. Esta selección se realizará teniendo en cuenta su relevancia social y cultural, y su idoneidad para que el alumnado pueda alcanzar los objetivos generales y las competencias básicas de la etapa.
- b) **Ámbito científico-tecnológico**, que incluirá los aspectos básicos de las materias de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías. Esta selección se realizará teniendo



en cuenta su relevancia social y cultural, y su idoneidad para alcanzar los objetivos generales y las competencias básicas de la etapa.

- c) Tres materias obligatorias u opcionales, al menos, de las establecidas para la etapa, entre aquéllas que no han sido incluidas en los ámbitos anteriores, y que serán cursadas por el alumno o alumna en su grupo ordinario. Entre estas materias se deberá incluir, en todo caso, la Primera lengua extranjera. Asimismo, el alumnado cuyo grupo ordinario sea de tercero cursará la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
- d) Tutorías con su grupo clase, desarrolladas por el profesorado tutor, y de carácter específico, desarrolladas por el orientador o la orientadora del centro.
- e) Los centros podrán incluir materias optativas de las que componen la oferta de tercero o cuarto curso de la etapa.

2. Asimismo, los centros podrán establecer un ámbito de carácter práctico que incluirá los contenidos correspondientes a Tecnologías, en cuyo caso esta materia no formará parte de las del ámbito científico-tecnológico.

4.- Horario

El horario lectivo semanal de los alumnos y las alumnas que siguen un programa de diversificación curricular será de treinta horas. La distribución de estas horas entre los diferentes elementos que forman el programa será realizada por el centro de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los ámbitos lingüístico y social y científico-técnológico tendrán quince horas semanales. En cualquier caso, se deberá procurar que exista el mayor equilibrio posible entre el número de horas semanales dedicadas a cada uno de ellos. Aquellos centros que incorporan el ámbito práctico dedicarán al mismo, adicionalmente a las establecidas para los otros dos ámbitos, hasta un máximo de tres horas semanales.
- b) Las tres materias obligatorias u opcionales tendrán entre siete y diez horas semanales, en función de las horas semanales asignadas a las materias que elija el alumnado y que figuran en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación secundaria obligatoria.
- c) Las actividades de tutoría tendrán tres horas semanales, de las que una corresponderá a la de tutoría con el grupo de referencia del alumnado y el resto a la tutoría específica que imparta el orientador u orientadora del centro al grupo de alumnos y alumnas que siguen el programa de diversificación curricular.
- d) Las materias optativas tendrán hasta un máximo de cinco horas.



QUINTA. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.

1. A partir del curso 2008/2009, de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, se implantarán los programas de cualificación profesional inicial, establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y dejarán de impartirse los programas de garantía social, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2. El horario correspondiente al primer curso de los Programas de cualificación profesional inicial, en el que se imparten los módulos obligatorios, es el que se establece en el Anexo III.

3. Los módulos de formación general (Proyecto emprendedor, Participación y ciudadanía, Libre configuración) y la tutoría lectiva serán impartidos por un maestro o maestra, y los módulos profesionales por un solo profesor de la especialidad de formación profesional que corresponda al perfil profesional del programa. Este profesorado quedará adscrito al departamento de orientación, excepto en aquellos centros que cuenten con departamento de la familia profesional a la que pertenece el perfil profesional del programa, en cuyo caso el profesorado que imparte los módulos profesionales quedará adscrito a éste.

SEXTA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

De conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y con la disposición transitoria novena de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, continúan vigentes los reglamentos orgánicos de los diferentes centros docentes públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SÉPTIMA.-CONSULTA DE LA NORMATIVA.

Las disposiciones normativas que se relacionan a continuación, se encuentran en fase de tramitación. Los borradores de las mismas, pueden consultarse en la página web de la Consejería de Educación (<http://www.ced.junta-andalucia.es/portada.jsp>):

- Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía.
- Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación infantil en Andalucía.
- Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía.
- Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente al bachillerato en Andalucía.



- Proyecto de Orden por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.
- Proyecto de Orden de la Consejería de Educación por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial.

OCTAVA. CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS.

Los centros docentes privados concertados aplicarán lo establecido en las presentes instrucciones, adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento.

NOVENA. APLICACIÓN.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales darán traslado de las presentes Instrucciones a los Directores y Directoras de los centros docentes a los que son de aplicación en el ámbito territorial de su competencia y velarán por el cumplimiento de la misma.

Sevilla, 10 de junio de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA,

Fdo.: MARIA PILAR JIMÉNEZ TRUEBA.



ANEXO I

1º BACHILLERATO

MATERIAS	HORAS LECTIVAS SEMANALES
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA I	3
PRIMERA LENGUA EXTRANJERA I	3
FILOSOFÍA Y CIUDADANÍA	3
CIENCIAS PARA EL MUNDO CONTEMPORÁNEO	3 ^{***}
EDUCACIÓN FÍSICA	2
RELIGIÓN	1 [*]
MATERIA DE MODALIDAD I	4
MATERIA DE MODALIDAD II	4
MATERIA DE MODALIDAD III	4
OPTATIVA I (2ª LENGUA EXTRANJERA)	2 ^{**}
OPTATIVA II (PROYECTO INTEGRADO)	1 ^{**}
TOTAL	30

* Materia de carácter voluntario para el alumnado.

** Materia de carácter obligatorio para el alumnado.

*** Materia asignada a las especialidades de Biología y geología y Física y química.



ANEXO II

1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

MATERIAS	HORAS LECTIVAS SEMANALES	
	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA I	3	1
PRIMERA LENGUA EXTRANJERA I	3	1
FILOSOFÍA Y CIUDADANÍA	3	1
CIENCIAS PARA EL MUNDO CONTEMPORÁNEO	3*	1
MATERIA DE MODALIDAD I	4	2
MATERIA DE MODALIDAD II	4	2
MATERIA DE MODALIDAD III	4	2
OPTATIVA I (2ª LENGUA EXTRANJERA)	2	1
TOTAL	26	11

* Materia asignada a las especialidades de Biología y geología y Física y química.



ANEXO III

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

MÓDULOS OBLIGATORIOS	HORAS SEMANALES
Proyecto emprendedor	5
Participación y ciudadanía	4
Libre configuración	2
Módulos profesionales	18
Tutoría lectiva	1

